



DE:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR
A :	DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO DIRECTORES DE LAS ÁREAS FUNCIONALES DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL JEFES DE LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL
ASUNTO:	<b>INSTRUCCIÓN IM/1/2020- MEDIDAS DE CONTINGENCIA CONTRA EL CORONAVIRUS</b>
FECHA:	15 de marzo de 2020
Nº DE PÁGS.:	7

### **1. INTRODUCCIÓN:**

La evolución de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por el COVID-19 en nuestro país ha supuesto la declaración del estado de alarma con el fin de afrontar la situación esta emergencia sanitaria.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

En dicho Real Decreto se establece que los servicios sanitarios asegurarán en todo momento su adecuado funcionamiento. Así mismo, se asegurará la plena disposición de las autoridades civiles responsables del ámbito de la salud pública, y de los empleados que presten servicios en el mismo.

Por otra parte, se establecen medidas específicas para garantizar el abastecimiento alimentario. En el ámbito aduanero se señala que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos. A este respecto, se señala que se atenderá de manera prioritaria los productos que sean de primera necesidad.

El mantenimiento de las funciones y actividades en materia de Sanidad Exterior es esencial para garantizar el adecuado nivel de protección de la salud en la vigilancia y control de los riesgos para la salud derivados del tráfico internacional de personas y mercancías. Siendo considerada su actividad como esencial en el marco de la aplicación del Real Decreto 463/2020.



Por esta razón, desde el Ministerio de Sanidad en coordinación con el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, se dictan unas medidas iniciales para la ordenación de los servicios, que podrán ir modificándose ante la evolución de la situación. Estas medidas de carácter general deberán adaptarse a las distintas Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social. En todo caso, si la situación particular de alguna de ellas hace que su aplicación no pueda ser viable desde las Unidades afectadas se propondrán las distintas alternativas que se consideren necesarias al Ministerio funcional y al orgánico para su validación.

En coordinación con el Ministerio de Política Territorial y Función Pública se evaluarán las capacidades para realizar teletrabajo en alguna de las actividades, y en su caso se implantarán las medidas necesarias para desarrollarlo.

## **2. MEDIDAS DE CARACTER GENERAL:**

Con carácter general se adaptarán las medidas necesarias de distanciamiento para que la actividad desarrollada por el personal de Sanidad Exterior permita, que en caso de que alguna de las personas contraiga la enfermedad, el resto del personal sea considerado como contacto casual y no como contacto estrecho, de tal forma que no será preciso su aislamiento domiciliario.

En este sentido, se considera como **contacto estrecho** de casos posibles, probables o confirmados:

- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas: trabajadores sanitarios que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar;
- Convivientes, familiares y **personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos.**

Cualquier persona asintomática que cumpla la definición de contacto estrecho deberá, como medida general realizar cuarentena domiciliaria durante 14 días

Se considerarán **contactos casuales** a las personas que hayan estado en el mismo espacio cerrado con un caso mientras era sintomático, pero que no cumplan los criterios para ser considerado contacto estrecho. Si se identificaran personas que puedan encontrarse en este grupo, se les recomendará realizar una vigilancia pasiva. Podrán llevar una vida normal en familia y podrán mantener su actividad laboral.

Por otra parte, se reforzarán al máximo las medidas de higiene básicas por parte de todo el personal, debiendo garantizar que en todos los servicios haya suficiente material para el correcto lavado de las manos.



### **3. MEDIDAS DE CARACTER ESPECÍFICO:**

#### **Centros de Vacunación Internacional:**

- Solo atenderá a los viajeros cuyos motivos de viaje sean profesionales de carácter inaplazable, humanitarios o aquellos que sean por causa de fuerza mayor.
- Se suspenden todas las citas programadas previamente para el periodo de aplicación del Estado de Alarma.
- Queda suspendida temporalmente la posibilidad de cita on line. Las nuevas citaciones solo se realizarán por vía telefónica.
  - Durante la asignación de cita se informará al viajero que la consulta se hará preferentemente por esa misma vía
  - Solo se le indicará que acuda físicamente al CVI en el caso de que precise la administración de una vacuna vinculada con ese viaje.
- Solo se atenderá a un viajero por cita, a no ser que sea un menor o una persona discapacitada.
- Se limita la capacidad de citación para estos casos al 15% de la actividad ordinaria. Estas consultas se realizarán en la franja inicial o final de la jornada laboral
- La consulta preferiblemente se realizará por vía telefónica. En este caso solo se le indicará al viajero que acuda físicamente al Centro de Vacunación Internacional en el caso de que precise la administración de una vacuna
- En el caso de prescripción médica sin necesidad de vacunación se enviará la receta al viajero por correo electrónico.
- Se limitará el aforo en las salas de espera y se distribuirá a los viajeros manteniendo distancia de seguridad
- Se adoptarán medidas para garantizar el distanciamiento personal tanto en la recepción como en la atención sanitaria.
- Se extremarán las medidas de higiene personal
- Para el acto de vacunación, el personal de enfermería adoptará medidas de precaución de contacto y precauciones de transmisión por gotas

#### **Controles a viajeros y medios de transporte internacional**

Se establecerán las medidas necesarias para que el personal de Sanidad exterior disponga en puertos y aeropuertos de locales para llevar a cabo las labores de vigilancia y control, con objeto de potenciar su presencia física y elevar la velocidad y capacidad de respuesta ante cualquier incidente sanitario.



Se contactará con los puntos focales de salud pública de la Comunidad Autónoma para actualizar el procedimiento de derivación en el caso de detección de un caso posible en un medio de transporte internacional que no tenga domicilio en la Comunidad de Llegada.

#### **Aviones:**

- Se exigirá la parte sanitaria de la Declaración General de Aeronave a todas las aeronaves procedentes de zonas afectadas  
<http://www.mscbs.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/areas.htm>
- A los pasajeros y tripulaciones de vuelos de entrada se le dará una nota informativa de las limitaciones de movilidad y qué hacer si tiene síntomas (anexo I)
- A los pasajeros y tripulaciones de vuelos de salida se le dará una nota informativa de que proceden de una zona afectada (ver anexo II)
- Se limitará el aforo en las salas de espera y se distribuirá a las personas manteniendo distancia de seguridad.

#### **Barcos:**

- Se exigirá la Declaración Marítima de Sanidad a todos los buques procedentes de zonas afectas
- A los pasajeros y tripulaciones que entren en España procedentes de zonas afectadas se les entregará una nota informativa sobre las limitaciones de movilidad y qué hacer si tiene síntomas
- A los pasajeros y tripulaciones de los buques que abandonen España se les dará una nota informativa de que proceden de una zona afectada (ver anexo II)
- Se limitará el aforo en las salas de espera y se distribuirá a las personas manteniendo distancia de seguridad

#### **Control Internacional de Mercancías:**

Como servicio esencial para garantizar el abastecimiento de productos básicos es preciso mantener la actividad, asegurando que no se disminuyen los niveles de calidad en los procedimientos de inspección sanitaria.

En todo caso, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020 o, en su caso, las prórrogas del mismo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Con objeto de no disminuir la calidad de los controles sanitarios, se mantendrá la presencia de los inspectores en el Puesto de Control Fronterizo o en el Recinto Aduanero Habilitado, durante la realización de los sanitarios.



2. Dada la situación de estado de alarma, siempre que se cuenten con los medios necesarios para llevarlo a cabo, las Unidades podrán apoyarse en el teletrabajo para la realización de los controles documentales.

3. Se aplicarán las siguientes frecuencias de control:

### **3.1 Productos de origen animal procedentes de terceros países**

- a) Frecuencia de control documental: 100% partidas.
- b) Frecuencia de control de identidad (precintos): 100% de las partidas no sometidas a control físico; si la partida consta de varios contenedores será suficiente con posicionar el 50% de los contenedores.
- c) Frecuencia de control de identidad completo: 100% de las partidas sometidas a control físico.
- d) Frecuencia de control físico: con arreglo a las frecuencias establecidas en el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2129;

### **3.2 Productos de la pesca de buques de la Unión**

- a) Frecuencia de control documental: 100% de las partidas
- b) Frecuencia de control de identidad y físico: 5%

### **3.3 Productos de origen no animal de terceros países**

- a) Frecuencia de control documental: 100% partidas.
- b) Frecuencia de control de identidad y físicos:
  - 1) Productos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 u otras disposiciones de la Unión: las frecuencias establecidas en el Reglamento o Decisión correspondiente
  - 2) Resto de productos de origen no animal:
    - I. Café: 1.5 %
    - II. Otros productos: 5%
- c) Se seguirán aplicando con normalidad las alertas.

4. En su caso, se mantendrá la aplicación de las medidas de intensificación de controles y alertas .

5. Se podrá realizar el control documental y, en su caso, el resto de los controles, con una copia de los certificados u otros documentos sanitarios originales. No obstante no se podrá emitir el dictamen hasta que se haya entregado los documentos originales en el caso de que así sea preciso.

6. Se retrasará el inicio de la aplicación de las instrucciones y comunicaciones en las que se fijaba un plazo de inicio de aplicación igual o posterior al 15 de de marzo de 2020.



7. Se **suspenden** los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de todos los procedimientos (incluyendo los **plazos de subsanación o el cómputo de los 60 días para la reexpedición, destrucción, transformación**). Todo ello, sin perjuicio de que, por razones de salud pública o de sanidad animal o vegetal, sea preciso destruir o tratar de manera inmediata la mercancía.
8. Se mantendrán las debidas medidas de flexibilidad con respecto a la subsanación de los errores de certificación **y, en particular, no se solicitará la subsanación ante defectos de cumplimentación de la casilla I.13 (lugar de carga) y I.25 (lote)**.
9. **Se suspende la aplicación del plan de vigilancia de Sanidad Exterior.**
10. **Se suspenderá la aplicación de la Comunicación C/A68/2019, sobre etiquetado.** En el caso de que se detecten defectos de etiquetado de productos destinados o susceptibles de destinarse al consumidor final será suficiente con solicitar al importador el correspondiente compromiso de reetiquetado o garantías de que los productos no van a ser comercializados sin ir provistos de la información obligatoria. Por tanto, no se contactará con la Comunidad Autónoma correspondiente.
11. **Medidas de distanciamiento personal:** Se implantarán medidas de distanciamiento entre el personal del servicio de inspección y el resto del personal implicado en los procesos de inspección, garantizando que siempre se mantiene al menos 1 metro de distancia.
12. **Se extremarán las medidas de higiene personal.**
13. Se evitarán los contactos físicos con los operadores, utilizando medios telemáticos. Se evitarán todas las reuniones presenciales, al tiempo que **se fomentará la presentación telemática de la documentación y el uso de las videoconferencias.**
14. **Se limitará el acceso de los operadores económicos a las zonas donde permanece el personal.** En el caso de estar presentes los interesados en la carga en los muelles de descarga durante las inspecciones, **se deberá respetar una distancia mínima de dos metros y no podrán superar las líneas de seguridad establecidas a tal efecto.**
15. **Se aplazarán todas las visitas de las instalaciones (almacenes, ADT, plantas de catering, etc).**

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
Fernando Carreras Vaquer



## **Anexo I pendiente de revisión**

### **NOTA INFORMATIVA DIRIGIDA A LOS PASAJEROS Y TRIPULACIONES DE VUELOS / BUQUES QUE VAYAN A ENTRAR EN ESPAÑA**

En España se ha declarado el estado de alarma ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se han establecido medidas extraordinarias que limitan la circulación de las personas

Vigile atentamente su salud durante su estancia en España. En caso de que presente síntomas respiratorios de cualquier intensidad (tos, fiebre, dificultad para respirar), quédese en su domicilio / hotel / lugar de residencia y contacte con las Autoridades Sanitarias locales a través de los teléfonos establecidos

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/telefonos.htm>

Siga en todo momento las indicaciones de las Autoridades sanitarias.

## **Anexo II pendiente de revisión**

**(solo aeropuertos y puertos que se encuentran en zonas con evidencia de transmisión comunitaria)**

### **NOTA INFORMATIVA DIRIGIDA A LOS PASAJEROS Y TRIPULACIONES DE VUELOS / BUQUES QUE VAYAN A SALIR DE ESPAÑA**

Se le informa que va a abandonar una zona que está considerada como de transmisión comunitaria de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

En caso de que en los próximos 14 días presente síntomas respiratorios de cualquier gravedad (tos, fiebre, dificultad para respirar), quédese en su domicilio / hotel / lugar de residencia y contacte con las Autoridades Sanitarias locales a través de los teléfonos establecidos.

Conserve esta nota y entréguela a las Autoridades competentes de su lugar de destino si le es requerida.